

**ORDEN de 12 de julio de 1967 por la que se constituye el Consejo Escolar Primario «Sociedad Española de Construcciones Electromecánicas, S. A.», de Córdoba.**

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la «Sociedad Española de Construcciones Electromecánicas, S. A.», de Córdoba, en solicitud de que se constituya el Consejo Escolar Primario, a cuyo efecto acompaña el proyecto de Reglamento interno, que se informa favorablemente por la Inspección Provincial de Enseñanza Primaria;

Teniendo en cuenta que se han cumplido los requisitos establecidos en la Orden ministerial de 23 de enero último («Boletín Oficial del Estado» de 4 de febrero) y que el proyecto presentado cumple las condiciones requeridas,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Se constituye en Córdoba (capital) el Consejo Escolar Primario «Sociedad Española de Construcciones Electromecánicas, S. A.», integrado por los siguientes miembros:

Presidente honorario: El Director general de Enseñanza Primaria.

Presidente efectivo: El Ingeniero Director de Fábricas.

Vocales: El Inspector de Enseñanza Primaria de zona; el Párroco de la barriada; un representante del Ayuntamiento designado por la Corporación; el Subdirector de la Fábrica; un padre de familia, y un Maestro o Maestra de las Escuelas del Patronato, que actuará de Secretario.

2.º El Consejo queda facultado para proponer la creación de Escuelas nacionales en dicha localidad y a ejercitar el derecho de propuesta de los Maestros nacionales que las regenten, conforme al Reglamento que se aprueba por la presente, uno de cuyos ejemplares se devolverá al Patronato, con la diligencia de aprobación, y el otro se archivará en la Sección correspondiente del Departamento. En lo no previsto en el mismo regirá el Reglamento General de Escuelas de Patronato.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 12 de julio de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

**ORDEN de 12 de julio de 1967 por la que se constituye el Consejo Escolar Primario del Ayuntamiento de Basauri (Vizcaya).**

Ilmo. Sr.: De conformidad a lo dispuesto en el Decreto 2827/1966, de 27 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre) al desarrollar la sexta disposición transitoria de la Ley de Enseñanza Primaria, y a propuesta del Ayuntamiento de Basauri (Vizcaya),

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Se constituye el Consejo Escolar Primario del Ayuntamiento de Basauri (Vizcaya) en la forma siguiente:

Presidente honorario: El Director general de Enseñanza Primaria.

Presidente efectivo: El Alcalde Presidente del Ayuntamiento.

Vocales: El Cura párroco de San Pedro Apóstol, el Inspector de Enseñanza Primaria de la Zona, un padre de familia, el Teniente Alcalde y el Jefe de Negociado de Instrucción Pública del Ayuntamiento, que actuará de Secretario.

2.º Quedan sometidas al Consejo Escolar las siguientes Escuelas, que de Municipales se transformaron en Nacionales por imperativo de la Ley:

Dos unidades de niñas en el barrio de Ariz.

Una unidad de niñas en el barrio de Hernán Cortés.

Las Maestras que las regentan continuarán desempeñando las Escuelas hasta que les corresponda cesar con arreglo a la Reglamentación por la que fueron nombradas, con percibo de sus haberes por la Corporación Municipal, pero sometidas, en cuanto a la función docente y disciplina académica, a lo dispuesto en el Reglamento de Escuelas de Patronato.

3.º Vacantes las mencionadas Escuelas, el Consejo Escolar podrá proponer su provisión a cargo de Maestras nacionales, suscribiendo simultáneamente el compromiso de facilitar vivienda o abonar la indemnización por este concepto o solicitar la supresión. En el primer caso, el Ministerio creará, con cargo al Presupuesto del Estado, la plaza correspondiente y realizará el nombramiento de acuerdo con las disposiciones del Reglamento de Escuelas de Patronato.

4.º El Consejo Escolar Primario podrá ejercitar, en cuanto a la creación de Escuelas Nacionales sometidas al mismo, las facultades concedidas en el Reglamento de Escuelas de Patronato, con observancia del procedimiento establecido.

5.º En cumplimiento de lo dispuesto en la primera disposición adicional del Reglamento de Escuelas de Patronato, y en el plazo

que señala, el Consejo Escolar Primario elevará el Reglamento correspondiente, que comprenderá los extremos regulados en el artículo tercero del mismo.

6.º A partir de la presente resolución, cesará en sus funciones provisionales de Consejo Escolar Primario la Junta Municipal de Educación Primaria de Basauri.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 12 de julio de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

**ORDEN de 12 de julio de 1967 por la que se constituye el Consejo Escolar Primario «La Gargantilla», del término municipal de Luciana (Ciudad Real).**

Ilmo. S.: Visto el escrito de la propiedad de la finca «La Gargantilla», del término municipal de Luciana (Ciudad Real), en solicitud de que se constituya el Consejo Escolar Primario, a cuyo efecto acompaña el proyecto de Reglamento interno, que se informa favorablemente por la Inspección Provincial de Enseñanza Primaria,

Teniendo en cuenta que se han cumplido los requisitos establecidos en la Orden ministerial de 23 de enero último («Boletín Oficial del Estado» de 4 de febrero) y que el proyecto presentado cumple las condiciones requeridas,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Se constituye en la finca «La Gargantilla», del término municipal de Luciana (Ciudad Real), el Consejo Escolar Primario integrado por los miembros siguientes:

Presidente honorario: El Director general de Enseñanza Primaria.

Presidente efectivo: La propiedad de la finca.

Vocales: El Inspector de Enseñanza Primaria de la Zona, el Cura párroco de la localidad; dos padres de familia, con hijos en edad escolar, con residencia en la finca y un Maestro nacional que sirva Escuela del Patronato, que actuará de Secretario.

2.º El Consejo queda facultado para proponer la creación de Escuelas Nacionales en la citada finca y a ejercitar el derecho de propuesta de los Maestros nacionales que las regenten, conforme al Reglamento que se aprueba por la presente, uno de cuyos ejemplares se devolverá al Patronato, con la diligencia de aprobación, y el otro se archivará en la Sección correspondiente del Departamento. En lo no previsto en el mismo, regirá el Reglamento General de Escuelas de Patronato.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 12 de julio de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

**RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Profesional por la que se prorrogan por otros cuatro años de vigencia las autorizaciones que fueron otorgadas a las obras que se citan, para servir de texto en las Escuelas de Comercio.**

Vistas las solicitudes presentadas al amparo de la Orden ministerial de 29 de octubre de 1962 («Boletín Oficial del Estado» del 14 de noviembre) sobre prórroga de libros de texto autorizados para las enseñanzas mercantiles, según el plan de estudios aprobado por Decreto de 16 de marzo de 1956,

Esta Dirección General, de conformidad con los informes emitidos por los Ponentes censores que las han revisado y que a tenor de los cuales subsisten las circunstancias que aconsejaron aquellas autorizaciones, ha acordado prorrogar por otros cuatro años, para servir de libros de texto en las Escuelas de Comercio, a partir del próximo curso de 1967-68 y hasta 30 de septiembre de 1971, las obras que se reseñan a continuación:

«Geografía Económica, primer curso», de don Luis Pérez Pardo.

«Geografía Económica, segundo (especialmente de América)», de don Luis Pérez Pardo.

«Geografía Económica de España», de don Luis Pérez Pardo.

«Geografía Económica Regional, segundo de Peritaje» (I y II tomos), de don Abelardo de Unzueta y Yuste.

«Lecciones de Física y Química», de don Joaquín Cereceda de la Quintana y D. M. Claver Salas.

«Ampliación de Física y Química», de don Ricardo Torres Sánchez y don José Gassiot Lloréns.

«Primeras materias», de don Juan José Dolado Gonzalo.

«Mercancías», de don Juan José Dolado Gonzalo.

«Primeras materias», de don Juan Zamora Ros.

«Mercancías», de don Juan Zamora Ros.  
 «Matemáticas y nociones de Cálculo Comercial», de don Félix Correa Peró  
 «Matemática Comercial», de don Félix Correa Peró.  
 «Matemáticas con nociones de Cálculo Comercial», de don José López Urquía.  
 «Matemáticas comerciales», de don José López Urquía.  
 «Análisis matemático 1.º», de don José López Urquía.  
 «Análisis matemático 2.º», de don José López Urquía.  
 «Matemática financiera con nociones de Cálculo Actuarial», de don José López Urquía.  
 «Elementos de Contabilidad y Teneduría de libros», de don Antonio Goxens.  
 «Teoría y técnica de la Contabilidad general», de don Antonio Goxens.  
 «Técnica de promoción, dirección y gestión de Empresas», de don Antonio Goxens.  
 «Contabilidad aplicada a Empresas (aspectos subjetivos)», de don Antonio Goxens.  
 «Contabilidad aplicada a Empresas (aspectos objetivos)», de don Antonio Goxens.  
 «Compendio taquigráfico», de doña Carmen Rodríguez Jiménez.  
 «Taquigrafía martiniana», de don León Sanz Lodre.  
 «Tratado teórico-práctico de Mecanografía», de don León Sanz Lodre.  
 «Taquigrafía (sistema Martí)», de don Felipe Gómez.  
 «Gammas taquigráficas», de don Felipe Gómez.  
 «Pautas estenográficas», de don Felipe Gómez.  
 «Mecanografía I (escritura al tacto)», de don Felipe Gómez.  
 «Mecanografía II (práctica mecanográfica)», de don Felipe Gómez.  
 Para las enseñanzas de Auxiliares mercantiles:  
 «Curso práctico de oficinas, libro 1.º», de don Juan Bartolomé Palacios.  
 «Curso práctico de oficinas, libro 2.º», de J. B. Palacios, Orozco y Orozco.  
 «Curso práctico de oficinas, libro 1.º (ejercicios resueltos)», de don Juan Bartolomé Palacios.  
 «Curso práctico de oficinas, libro 1.º (cuaderno-carpeta)», de Editorial Gómez.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.  
 Dios guarde a V. S. muchos años.  
 Madrid, 3 de julio de 1967.—El Director general, Vicente Aleixandre

Sr. Jefe de la Sección de Escuelas de Comercio y otras Enseñanzas Especiales.

*RESOLUCION de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas por la que se hace público no haber lugar a la concesión del premio del concurso del primer centenario.*

Esta Real Academia ha examinado la única Memoria presentada con el lema «Tierras de campo» —acerca del tema «El actual desarrollo industrial y la estructura agraria en España»— al concurso de su primer centenario («Boletín Oficial del Estado-Gaceta de Madrid» del 12 de agosto de 1966), y ha acordado en Junta de ayer que no ha lugar a la concesión de recompensa alguna.

Lo que se hace público, por acuerdo de la Academia, para general conocimiento  
 Madrid, 28 de junio de 1967.—El Secretario perpetuo, Juan Zaragüeta.—3.720-E.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

*ORDEN de 13 de junio de 1967 sobre concesión de prórroga por tres años del periodo de vigencia del permiso de investigación de hidrocarburos denominado «Oñate», situado en la zona de reserva del Estado de la zona I (Península).*

Imo. Sr.: Visto el escrito presentado por «Empresa Nacional de Petróleos de Navarra, S. A.» (ENPENSA), titular del permiso de investigación de hidrocarburos, situado en la zona de reserva del Estado de la zona I (Península), denominado «Oñate», por el que se solicita una primera prórroga por tres años del periodo de vigencia del referido permiso.

Informada dicha solicitud por la Dirección General de Minas y Combustibles, de acuerdo con lo previsto en los artículos 11 y 55 de la Ley de 26 de diciembre de 1958 sobre Régimen Jurídico de la Investigación y explotación de los Hidrocarburos y los artículos 49, 50 y 55 del Reglamento de 12 de junio de 1959 para aplicación de la misma,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se concede a la «Empresa Nacional de Petróleos de Navarra, S. A.» (ENPENSA), titular del permiso de investigación de hidrocarburos denominado «Oñate», en la zona de reserva del Estado, la primera prórroga por tres años del periodo de vigencia del referido permiso, con efectividad desde el día 12 de noviembre de 1966, con la reducción de superficie propuesta y con sujeción a todo cuanto dispone la Ley de Régimen Jurídico de la Investigación y Explotación de Hidrocarburos, de 26 de diciembre de 1958; Reglamento para su aplicación, de 12 de junio de 1959; Orden ministerial de 12 de agosto de 1960, y a las condiciones siguientes:

Primera.—El área del permiso de investigación de hidrocarburos objeto de la presente prórroga quedará delimitada de la siguiente forma:

Se tomará como punto de partida (Pp) el de intersección del meridiano 1º 11' de longitud Este con el paralelo 43º 04' de latitud Norte; desde este punto, en dirección Este, se seguirá el paralelo 43º 04' N. hasta su intersección con el meridiano 1º 30' E. (1); desde este punto, en dirección Sur, se seguirá el meridiano 1º 30' E. hasta su intersección con el paralelo 42º 55' N. (2); desde este punto, en dirección Oeste, se seguirá el paralelo 42º 55' N. hasta su intersección con el meridiano 1º 20' E. (3); desde este punto en dirección Norte, se seguirá el meridiano 1º 20' E. hasta su intersección con el paralelo 42º 57' N. (4); desde este punto, en dirección Oeste, se seguirá el paralelo 42º 57' N. hasta su intersección con el meridiano 1º 17' E. (5); desde este punto en dirección Norte se seguirá el meridiano 1º 17' E. hasta su intersección con el paralelo 42º 58' N. (6); desde este punto, en dirección Oeste, se seguirá el paralelo 42º 58' N. hasta su intersección con el meridiano 1º 16' E. (7); desde este punto, en dirección Norte, se seguirá el meridiano 1º 16' E. hasta su intersección con el paralelo 42º 59' N. (8); desde este punto, en dirección Oeste, se seguirá el paralelo 42º 59' N. hasta su intersección con el meridiano 1º 14' E. (9); desde este punto, en dirección Norte, se seguirá el meridiano 1º 14' E. hasta su intersección con el paralelo 43º 00' N. (10); desde este punto, en dirección Oeste, se seguirá el paralelo 43º 00' N. hasta su intersección con el meridiano 1º 13' E. (11); desde este punto, en dirección Norte, se seguirá el meridiano 1º 13' E. hasta su intersección con el paralelo 43º 02' N. (12); desde este punto, en dirección Oeste, se seguirá el paralelo 43º 02' N. hasta su intersección con el meridiano 1º 12' E. (13); desde este punto, en dirección Norte, se seguirá el meridiano 1º 12' E. hasta su intersección con el paralelo 43º 03' N. (14); desde este punto, en dirección Oeste, se seguirá el paralelo 43º 03' N. hasta su intersección con el meridiano 1º 11' E. (15), y desde este punto, en dirección Norte, se seguirá el meridiano 1º 11' E. hasta su intersección con el paralelo 43º 04' N. (Pp), quedando así cerrado e perímetro de la nueva designación del permiso «Oñate», que comprende una superficie de 33.613 hectáreas.

Segunda.—La titular, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 55 de la Ley y 55 del Reglamento, deberá ingresar en el Tesoro, por el concepto de recursos especiales del mismo, la cantidad de 201.678 pesetas debiendo justificarlo ante el Servicio de Hidrocarburos con la presentación del resguardo acreditativo correspondiente en el plazo de quince días, contados a partir de la fecha de la concesión de la prórroga.

Tercera.—La titular, de acuerdo con su propuesta, viene obligada a invertir en labores de investigación dentro del área del permiso, durante los tres años de vigencia de la prórroga, la cantidad mínima de 510.178,05 pesetas oro.

Cuarta.—En el caso de renuncia del permiso, la titular deberá justificar debidamente ante la Administración haber invertido en labores de investigación dentro del área del mismo la cantidad mínima señalada en la condición tercera anterior.

Si la titular no hubiera cumplido el programa mínimo de inversiones propuesto en el momento de solicitar la renuncia y ésta fuera parcial porque se trate de parte del permiso, se estará a lo dispuesto en el artículo 143 del Reglamento de 12 de junio de 1959. En el caso de que, sin cubrir el mínimo propuesto, la renuncia fuera total, la titular vendrá obligada a ingresar en el Tesoro la diferencia entre la cantidad realmente invertida, debidamente justificada a juicio de la Administración, y la cantidad mínima total señalada en la condición tercera anterior.

Quinta.—La titular deberá presentar la garantía bancaria correspondiente por un importe de 403.356 pesetas para responder de las obligaciones contraídas durante los tres años de la prórroga del periodo de vigencia del permiso.

Sexta.—De acuerdo con el contenido del artículo 33 del Reglamento de 12 de junio de 1959, las condiciones segunda, tercera, cuarta y quinta constituyen condiciones esenciales, cuya inobservancia lleva aparejada la caducidad del permiso.

Segundo.—La superficie objeto de la reducción del área del primitivo permiso revierte al Estado en calidad de reserva y queda delimitada de la siguiente forma:

Se tomará como punto de partida (Pp) el de intersección del paralelo 42º 55' de latitud Norte con el meridiano 1º 10' de longitud Este; desde este punto, en dirección Norte, se seguirá el meridiano 1º 10' E. hasta su intersección con el paralelo 43º